BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA JUEVES 5 DE JULIO DE 1984 | NO. 2

I Sección

GOBIERNO ESTATAL

Poder Ejecutivo Poder Legislativo

Acuerdo que contiene el Arancel para los notarios del Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

Exposición de Motivos del Acuerdo que contiene el Arancel para los Notarios del Estado de Sonora.

2a. COMISION DE HACIENDA.

CC. DIPUTADOS: Profr. Gallego Loya, Burton Trejo y Parra Mares.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los integrantes de la Comisión que arriba se indica, en sesión celebrada el pasado 22 del mes y año en curso, el Presidente de la Directiva nos turnó para su estudio y -- dictamen la iniciativa remitida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal mediante oficio número 001211, de fecha 7 de- marzo del presente año, por la cual se propone un nuevo Arancel para los Notarios del Estado de Sonora.

En la iniciativa de mérito se expone como exposición de motivos lo siguiente:

"Que el ejercicio del notariado está reconocido como una función pública, ejercida por profesionales del derecho que -no son remunerados por el erario público, sino por disposición expresa de la Ley del Notariado en vigor, devengan los honorarios que para el efecto les fija el Arancel.

Que en vista de lo anterior y de conformidad con el- Artículo 149 de la Ley del Notariado ya referida y con el propósito de establecer adecuaciones acordes a la realidad económica que prevalece, así como incorporar el proceso de modernización de la función notarial en este instrumento, se propone- el presente proyecto de Arancel para los Notarios del Estado,- mediante el cual se pretende fijar tarifas más congruentes en- razón a los costos reales que se derivan del desempeño de di-- cha función; proponiéndose modificaciones que únicamente tienden a equilibrar dicha situación, sin constituírse en un arancel inflacionario, ya que en los aspectos más fundamentales --

Publicación electrónica sin validez oficial

permanece en condiciones iguales al actual. Siendo objeto - de aumento solo aquéllos conceptos que son contemplados por tarifas fijas las que en razón a la multiplicación de las - erogaciones propias del ejercicio del notariado resultan actualmente anacrónicas, en tanto que las cuotas establecidas por porcentajes, no operan incremento alguno, que son las - fijadas a las operaciones cuantificadas o susceptibles de- ser estimables en dinero, así como las que se refieren a la constitución de sociedades civiles o mercantiles y asocia-- ciones civiles, de tal manera que con esto se contribuye a- estimular el desarrollo económico de la Entidad, cumpliendo así con los objetivos trazados por el Plan Estatal de Desarrollo.

Que con ese mismo propósito, se contempla en las -- adiciones de este proyecto, que el cobro de honorarios por las prestaciones del servicio público notarial en aquellas- operaciones de interés social y económico en las que intervengan la Federación, el Estado y los Municipios, ya sea directamente o a través de sus distintos organismos descentralizados, no excedan en ningún caso de un tercio de lo estipulado para la operación de que se trate.

Que para el efecto de favorecer a las clases económicamente débiles, se propone que en las operaciones que -- tengan por objeto la adquisición de viviendas de interés social, aún cuando el vendedor sea particular, el honorario - se reduzca a un tercio para cada uno de los contratantes.

Que con el fin de no desvirtuar la intención que -- contiene en sí mismo el arancel, como regulación oficial de honorarios, se suprime el hecho de que en lo sucesivo, el - cobro del servicio público notarial se rija por convenio.

Por todo lo anterior, el presente proyecto conlleva a que exista uniformidad en los honorarios que perciban los profesionales del derecho que ejercen la función notarial al otorgar formalidad y autenticidad a los actos y hechos jurídicos que lo requieren conforme a las leyes, repercutiendo por tanto, en beneficio de la colectividad."

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y - Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

A C U E R D O

QUE CONTIENE EL ARANCEL PARA LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE - SONORA.

ARTICULO 1o.- Los Notarios por los servicios que- presten en ejercicio de sus funciones percibirán por honorarios los que señala el presente Arancel.

Las cuotas que en cada caso se señalan comprenden - íntegramente los honorarios del notario incluyendo examen - de documentos, escritura en protocolo y duplicado, cotejo,- toma de firmas en notaría, gestiones ante los Ayuntamientos, Catastro, Registro Público, Autoridades Fiscales y el cálculo de impuestos y derechos, el aviso preventivo, así como - los demás trámites necesarios para el otorgamiento de una - escritura o acta hasta la entrega del primer testimonio, -- Quedan fuera de tales cuotas los honorarios por trámites extraordinarios o especiales, que ameriten en lo particular - cada escritura y los derivados de los actos que no corres-- pondan estrictamente a la función notarial, los cuales se - regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de este Arancel.

ARTICULO 2o.- Por contratos definitivos o actos estimables en dinero que no tuviere señalada una cuota especial, se cobrará sobre el valor de operación:

A).- Hasta $ 100,000.00. . . . . $ 6,000.00
B).- Sobre lo que exceda de $100,000.00 hasta - - - --

Publicación electrónica sin validez oficial

$1'000,000.00 EL 1% (EL UNO POR CIENTO).

C).- SOBRE LO QUE EXCEDA DE $1'000,000.00 EL 0.50% (EL-MEDIO POR CIENTO).

ARTICULO 3o.- SI SE TRATARE DE PRESTACIONES PERIÓDICAS, LA TARIFA SE APLICARÁ SOBRE EL TOTAL QUE RESULTE Y SI FUERE POR TIEMPO INDETERMINADO, SE TOMARÁ COMO BASE EL IMPORTE DE CINCO ANUALIDADES.

ARTICULO 4o.- POR ACTAS, CONTRATOS O PROTOCOLIZACIONES EN LOS QUE NO SE DETERMINE LA CUANTÍA Y QUE NO-TUVIEREN SEÑALADA UNA CUOTA ESPECIAL, SE COBRARÁ $6,000.00.

ARTICULO 5o.- POR CONTRATOS PREPARATORIOS, SE-COBRARÁ $4,500.00 A $15,000.00, SEGÚN SU CUANTÍA O COM--PLEJIDAD.

ARTICULO 6o.- POR CERTIFICACIÓN DE FIRMAS FUERA DEL PROTOCOLO $700.00 POR CADA FIRMA, MÁS $100.00 POR CADA HOJA QUE INTEGRE EL DOCUMENTO.

ARTICULO 7o.- EN LAS ESCRITURAS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN CONTRATOS DE TRASLACIÓN DE-DOMINIO, MUTUO SIMPLE O CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, LOS HONORARIOS SERÁN DE UN TERCIO DE LO QUE RESULTE CONFORME AL ARTÍCULO 2o. DEL PRESENTE ARANCEL.

EN CASO DE QUE EL ENAJENANTE O MUTUARIO SEA PARTICULAR, PERSONA FÍSICA O MORAL, SE COBRARÁ UN TERCIO DEL HONORARIO AL ADQUIRENTE Y UN TERCIO DEL HONORARIO AL VENDEDOR O MUTUARIO.

SE ENTENDERÁ COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL AQUE--LLA CASA HABITACIÓN CUYO VALOR EN EL MOMENTO DE LA OPERACION NO EXCEDA DEL MÁXIMO FIJADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA ESTA CLASE DE CRÉDITOS.

PARA QUE TENGA APLICACIÓN ESTE PRECEPTO EN CUANTO A LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS HONORARIOS, SERÁ CONDICIÓN QUE-EL ADQUIRENTE O MUTUARIO, ACREDITE MEDIANTE CERTIFICADO DEL-

Publicación electrónica sin validez oficial

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y CONSTANCIA DEL CATASTRO, - QUE NO ES PROPIETARIO O POSEEDOR DE OTRO INMUEBLE URBANO EN - LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 8o.- EN AQUÉLLOS ACTOS U OPERACIONES QUE REQUIERAN DE OTORGARSE EN ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA - CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES O ASOCIACIO-- NES CIVILES O DE BENEFICENCIA EN LAS QUE INTERVENGAN EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DISTINTOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS HONORARIOS SERÁN DE UN TERCIO DE LOS QUE FIJE EL PRESENTE ARANCEL.

ARTICULO 9o.- POR LA CONSTITUCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES O ASOCIACIONES CIVILES, SE COBRARÁ EL DOBLE DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2o. HASTA $1'000,000.00 DE CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, Y

A).- SOBRE EL EXCEDENTE HASTA $5'000,000.00, EL 1% (EL UNO - POR CIENTO).

B).- SOBRE EL EXCEDENTE DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, HASTA - - - $10'000,000.00, EL MEDIO POR CIENTO.

C).- SOBRE EL EXCEDENTE DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, UN CUARTO - DE UNO POR CIENTO.

D).- POR LA EMISIÓN O AUMENTO DE ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, SE COBRARÁ EL 50% DE LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.

E).- SI NO SE ESTABLECIERE CAPITAL, SE COBRARÁ DE $5,000.00- A $10,000.00.

F).- POR CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES A EXCEP--- CIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL, SE COBRARÁ DE $5,000.00 A $10,000.00.

ARTICULO 10o.- POR LA CANCELACIÓN O EXTINCIÓN DE -- OBLIGACIONES, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES O REDUCCIÓN DE CAPITAL, SE COBRARÁ EL 50% DE LA -- CUOTA RELATIVA A LA CREACIÓN DEL ACTO JURÍDICO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 11o.- POR LOS MANDATOS OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, SE COBRARÁ DE $1,000.00 A $4,000.00 Y SI SE TRA

Publicación electrónica sin validez oficial

TA DE PERSONAS MORALES, SE COBRARÁ HASTA $8,000.00.

ARTICULO 12o.- POR LOS TESTAMENTOS OTORGADOS EN LA NOTARÍA SE COBRARÁN DE $4,000.00 A $10,000.00 SEGÚN LA EX-- TENSIÓN DEL DOCUMENTO, EL TIEMPO EMPLEADO, EL VALOR DE LOS- BIENES Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO. POR LA AU- TORIZACIÓN DE UN TESTAMENTO CERRADO, EL 50% DE LAS CUOTAS - ESTABLECIDAS EN ESTE PRECEPTO.

ARTICULO 13o.- CUANDO UNA ESCRITURA CONTENGA MÁS - DE UN CONTRATO O ACTO SE COBRARÁ LO ESTABLECIDO EN LA TARI- FA DEL ARTÍCULO 2o. POR CADA UNO DE LOS PRINCIPALES Y A RA- ZÓN DEL 50% DE LA MISMA TARIFA POR CADA UNO DE LOS ACCESO-- RIOS O COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO 14o.- POR EL TRÁMITE DE SUCESIONES:

A).- SI LA SUCESIÓN SE TRAMITA POR O ANTE EL NOTARIO, DESDE LA DENUNCIA, UN TANTO MÁS DE LO QUE RESULTE CONFORME - AL ARTÍCULO 2o.

B).- SI LA SUCESIÓN SE CONTINÚA ANTE EL NOTARIO, UNA VEZ CE LEBRADA LA JUNTA DE HEREDEROS ANTE EL JUEZ, DOS TERCE- RAS PARTES MÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o.

C).- SI EL TRÁMITE SE LLEVA ANTE EL NOTARIO PARA REALIZAR - LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, UN 50% MÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o.

D).- SI SE TRATA DE UNA SIMPLE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO, LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o.

ARTICULO 15o.- CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL NOTARIO, UNA ESCRITURA NO SE AUTORIZA, SE COBRARÁN ÍNTEGRA MENTE LOS HONORARIOS, GASTOS Y EROGACIONES JUSTIFICADAS; - SI LA MISMA ESCRITURA SE REPITE ANTE EL MISMO NOTARIO, SE- COBRARÁ ÚNICAMENTE EL 50% DE LOS HONORARIOS.

ARTICULO 16o.- POR CADA HOJA QUE SE UTILICE EN LA ELABORACIÓN DEL TESTIMONIO, EL NOTARIO TENDRÁ DERECHO A CO BRAR $400.00 INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUOTA QUE RESULTE -- DEL ACTO QUE SE OTORGUE.

ARTICULO 17o.- POR LA EXPEDICIÓN DE SEGUNDOS O UL-

Publicación electrónica sin validez oficial

TERIORES TESTIMONIOS O COPIAS, SE COBRARÁN $400.00 POR CADA HOJA. POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS $300.00 POR CADA HOJA.

ARTICULO 18o.- TRATÁNDOSE DE FE DE HECHOS, SE COBRARÁ DE $2,000.00 A $8,000.00 MÁS $1,000.00 POR CADA HORA O FRACCIÓN POSTERIOR A LA PRIMERA.

ARTICULO 19o.- QUEDAN SUJETOS A LA SIGUIENTE TARIFA LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

A).- POR ESTUDIO Y ASESORAMIENTO PREVIO, RESPECTO DE LOS ACTOS PLANTEADOS POR LOS PETICIONARIOS AL NOTARIO, COBRARÁ DE $2,000.00 A $8,000.00.

B).- POR TOMA DE FIRMAS FUERA DEL DESPACHO, SE COBRARÁ POR CADA UNA $750.00.

C).- POR EL TRÁMITE Y AUTORIZACIONES JUDICIALES HASTA SU RESOLUCIÓN: POR TODAS LAS GESTIONES Y PERMISOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA EL OTORGAMIENTO DEL ACTO, ASÍ COMO PARA EL PROTESTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES, YA SEA PARA SU ACEPTACIÓN O PARA SU PAGO. COBRARÁN POR CADA UNO DE ÉSTOS $5,000.00.

ARTICULO 20o.- POR LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARANCEL, SE COBRARÁ $5,000.00.

ARTICULO 21o.- TRATÁNDOSE DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES O POR ACTOS SOLICITADOS CON URGENCIA, LAS CUOTAS SE DUPLICARÁN DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARANCEL.

SI LOS TRABAJOS SE EFECTUAREN ENTRE LAS 21:00 Y LAS 7:00 HORAS, SE PERCIBIRÁ EL TRIPLE DE LAS CUOTAS SEÑALADAS.

ARTICULO 22o.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS GASTOS JUSTIFICADOS SERÁN CUBIERTOS PREVIAMENTE POR LOS INTERESADOS.

ARTICULO 23o.- TODAS LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN UN CONTRATO SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES PARA CON EL NOTARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS Y HONORARIOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- SE DEROGA EL ARANCEL DE NOTARIOS PARA EL ESTADO, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1981, PUBLICADO EN EL -- BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 8, DE FECHA 28 DE ENERO DE 1982.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ARANCEL ENTRARÁ EN VIGOR A -- PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 29 DE MAYO DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.

RODOLFO ADELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial